

Sentencia Corte Suprema Rol N° 24.873-2020
“Florencia Pinto Troncoso, Bárbara Sepúlveda Hales y Lieta Vivaldi Macho contra
12° Comisaría de Carabineros de San Miguel, 13° Comisaría de Carabineros de La
Granja y 41° Comisaria de Carabineros de La Pintana”

| | |
|-------------------------------|--|
| Tribunal | Corte Suprema |
| Rol | N° 24.873-2020 |
| Fecha | 27 de mayo de 2020 |
| Partes | Florencia Pinto Troncoso, Bárbara Sepúlveda Hales y Lieta Vivaldi Macho contra 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel, 13° Comisaría de Carabineros de La Granja y 41° Comisaria de Carabineros de La Pintana |
| Tipo de recurso | Recurso de protección |
| Materia General | Vulneración ilegal y arbitraria de garantías constitucionales |
| Materia Específica | Vulneración del derecho a la libertad personal y de la igualdad ante la ley a raíz de la denegación de acceso al registro de detenidos en las Comisarias por parte de los recurridos en el contexto del estallido social. La información solicitada sólo fue entregada a los abogados del Instituto Nacional de Derechos Humanos, de la Defensoría Penal Pública y de la Defensoría de la Niñez, con quienes existía un acuerdo. No se les dio acceso a los registros a las recurrentes, ya que, según Carabineros de Chile, podría haber obstaculizado el normal funcionamiento de las guardias de detenidos. |
| Decisión | Se revoca la sentencia apelada. Se ordena a Carabineros Chile adoptar, dentro del plazo de 48 horas, las siguientes medidas: instruir a todos sus funcionarios respecto de la publicidad irrestricta del Registro de Detenidos, entregar directrices de actuación en la materia (con la debida fiscalización para su cumplimiento), mantener una lista actualizada y de libre acceso público que contenga todas las personas que ingresan en calidad de detenidos en cada Unidad Policial. |
| Normativa | Artículo 19 N° 2 y N° 7 letra d) de la Constitución Política de la República; artículo 96 del Código Procesal Penal. |
| Principales Argumentos | La Corte calificó como hecho no controvertido la denegación de acceso al registro de los detenidos, por lo tanto, los recurridos impusieron exigencias adicionales, tales como identificarse como apoderado del detenido o pertenecer a determinadas instituciones, las que se apartan del claro tenor de la Constitución en su artículo 19 N° 7 letra d), que exige dejar constancia en un registro público. Si bien la vulneración |



| | |
|------------------------------|--|
| | <p>de tal derecho no puede ser materia de la acción de protección, se afecta de igual manera el N° 2 del referido artículo, toda vez que la imposición de exigencias importa realizar diferencias arbitrarias alejadas del texto constitucional, lo que se comprueba con el efectivo acceso al listado de detenidos que tuvieron sólo algunas instituciones y no las recurrentes.</p> |
| Comentarios generales | <p>En el contexto del estallido social, hubo muchas acusaciones acerca de la violación de Derechos Humanos al interior de las Comisarías, producto de detenciones ilegales y arbitrarias, además de la violencia policial sufrida por los civiles. Este fallo recalca la importancia de la transparencia de los actos de Carabineros de Chile en un escenario en que la debida publicidad de los registros de los detenidos permite que, incluso en una situación de contingencia, se resguarde el derecho de defensa y asistencia jurídica de toda persona privada temporalmente de libertad.</p> |

Por Javiera Chappa
Ayudante Cátedra Derecho Público